



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Verbal Restitución inmueble. 110014003004-2020-00759-00  
Confirmación. 89245.

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

Admitir la presente demanda de menor cuantía de restitución de inmueble arrendado, promovida por Eugenio Suarez Sandoval S.A.S., en contra de Aura Yolanda Triviño Pulido. En consecuencia:

**1.** Correr traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Dar trámite del presente asunto del proceso verbal, que prescriben los artículos 390 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Tramitar el presente asunto en única Instancia (numeral 9 del artículo 384 ibídem).

Tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del numeral 4° del artículo 384 del estatuto procesal vigente, el extremo demandado no será oído hasta tanto demuestre que ha consignado los respectivos cánones de arrendamiento.

**2.** Notificar personalmente a la parte demandada.

Es importante advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaria del juzgado mediante el correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) previas las constancias y acreditaciones del caso.

3. Prestar caución por la suma de \$12.500.000 M/cte. (numeral 7° del artículo 384 de la norma en cita), previamente a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas.

4. Reconocer personería al profesional del derecho José Luis Beltrán Rodríguez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Secretaría proceda a comunicarse con el mencionado abogado con el fin de concretar una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega del original del contrato de arrendamiento objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 047 Hoy 15 de diciembre de 2020.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**32436c4f9405fc0e5531007d2b9e3cf7421b8f2d14f097abcf32b903a15f7b3b**  
Documento generado en 11/12/2020 02:25:36 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>